



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2022-00332-00
M

Al despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, **26 de mayo de 2023**.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, **veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

I. MOTIVO DE LA PROVIDENCIA.

Se procede a dictar auto de pruebas y estudiar la viabilidad de proferir sentencia anticipada, dentro del proceso de la referencia y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 463 numeral 5 del CGP.

PARTES

Demandante: VÍCTOR HUGO BALAGUERA REYES C.C. 91.257.658

Demandado: LILIANA ANDREA TORRES MENDEZ C.C. 37.752.215 –
JOSE ANTONIO MENDEZ SANCHEZ C.C. 5.552.762.

Dentro de la presente Litis serán tenidas como **PRUEBAS** las siguientes:

- **Pruebas parte demandante:**

Se tendrán como pruebas las aportadas por el demandante junto con el escrito de demanda, esto es las obrantes en el cuaderno N° 1:

- Pagaré N°2019-0207 de fecha 11 de mayo de 2019.
- Declaratoria de vencimiento fechada el 10 de junio de 2022, suscrita por el señor Víctor Hugo Balaguera Reyes.

- **Pruebas parte demandada:**

No se decretan pruebas a su favor comoquiera que el extremo pasivo – curador ad litem – no hace solicitud alguna al respecto.

II. VIABILIDAD DE PROFERIR SENTENCIA ANTICIPADA

De conformidad con lo establecido en el artículo 278 del C.G.P., se cumplen los presupuestos para dictar sentencia anticipada comoquiera que las pruebas que solicitaron y decretaron son de carácter documental, sin que se haya pedido testimoniales y/o periciales.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DICTAR AUTO DE PRUEBAS, de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente proveído.



SEGUNDO: REINGRÉSESE las presentes diligencias al Despacho para emitir sentencia anticipada de conformidad con el artículo 278 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 68 del 29 de mayo de 2023.